

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y siete minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Tratados que firmó El Salvador con otros países en el período de 1999 al 2004.*
2. *Embajadas y consulados ya existentes; aperturas y cierres en el período de 1999 al 2004”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los

entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el primer punto de la solicitud se requiere información referente a los instrumentos internacionales que firmó El Salvador con otros países en el período de 1999 al 2004. Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a dicho requerimiento, señalando además que dicha información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, razón por la cual debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

2. A. En cuanto al segundo punto de la solicitud, se requiere, por una parte, información sobre las Embajadas y Consulados de El Salvador en el exterior. Sobre ello, es pertinente mencionar que dicha información se encuentra publicada en el sitio web de esta Secretaría de Estado.

De este modo, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información debe indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2° LAIP). En ese sentido, se pone a disposición de la ciudadana la dirección del sitio web que contiene la información requerida en este punto de la solicitud: <http://embajadasyconsulados.rree.gob.sv/>

B. Por otra parte, en este punto se requiere información sobre la apertura y cierre de Embajadas y Consulados de El Salvador en el exterior durante el período de 1999 a 2004. Al respecto, la Dirección General del Servicio Exterior manifestó a esta Oficina que, dentro de los

archivos de esa Dirección General, no se cuenta con un registro en cuanto a la apertura y cierre de Representaciones Diplomáticas y Consulares durante el período señalado.

Adicionalmente, al ser consultada la Dirección General de Política Exterior y la Unidad de Recursos Humanos Institucional, éstas manifestaron no contar con la información requerida en este punto de la solicitud.

Visto lo anterior, resulta necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad organizativa, el Oficial de Información debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia o entidad correspondiente y resolver en consecuencia. Asimismo, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por la Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas, razón por la cual debe procederse en confirmar su inexistencia por medio de la presente resolución (Art. 56 letra c) LAIP).

## **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana [REDACTED], la información requerida en el primer punto de la solicitud de acceso a la información.

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en el segundo punto de la solicitud de acceso a la información, respecto de las Embajadas y Consulados de El Salvador en el exterior, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en el segundo punto de la solicitud, en lo referente a la apertura y cierre de Embajadas y Consulados de El Salvador en el exterior durante el período de 1999 a 2004, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"